



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032-2015-MPH/A.

Ayacucho, **13 ENE. 2015**

VISTO:

La Opinión Legal N° 407-2014-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, con el Informe Nro. 036-2014-MPH-IVP/GG, de fecha 30-OCT-14, documento por el cual el Gerente General del Instituto de Vialidad Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, solicita la Nivelación Remuneraciones del Equipo Técnico IVP de la Municipalidad Provincial de Huamanga, solicitud que realiza por los siguientes argumentos:

- Que, los trabajadores están inmersos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nro. 728".
- Que, la propuesta se enmarca en la Opinión Presupuesta Nro. 016-2014-MPH-IVP-HGA/ASIST.ADM, quién hace las veces de la Oficina de Presupuesto; además de la Opinión Legal Nro. 003-2014-IVP-MPH/ALE-MMLF, como es de su conocimiento el equipó vienen laborando 08 años, siendo considerado el IVP Huamanga como uno de los 04 mejores IVPs a Nivel Nacional, los trabajos que se realiza en el IVP son comparables del área de obras. Teniendo que elaborar expedientes, ejecución tercerizada y Supervisión de Trabajos Viales en la Red Vial Rural de la Provincia y se tienen que abastecer solo 03 miembros del equipo técnico".

Que, mediante Informe Nro. 016-2014-MPH-IVP-HGA/ASIST.ADM., de fecha 29-OCT-14, el Asistente Administrativo de la Municipalidad Provincial de Huamanga Marino Huallanca Condori pone en conocimiento al Gerente General del IVP Huamanga que:

- De acuerdo al PIA del año 2014, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 2014-MPH-IVP-HGA/CD, existe disponibilidad presupuesta! para la Nivelación de Remuneraciones de Equipo Técnico conformado por 03 profesionales, cuyos presupuestos se encuentran considerados en los rubros de: a).- El cofinanciamiento de las Municipalidades Provincial y Distrital en el presente año que corresponde a la suma de S/ 122,585.60 Nuevos Soles, el mismo que se encuentra consignado en el PIA 2014. b). - La Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios transferidos al IVP por parte de Provías Descentralizado Ascendente a la suma de S/. 39,314.40; y, c). - La suma de los numerales 01 y 02 asciende a un importe total de S/. 162,000.00, por ambas fuentes de financiamiento, los mismos que financiarían la Nivelación de Remuneraciones del Equipo Técnico quienes pertenecen al Decreto Legislativo Nro. 728 del IVP-Huamanga y que dichos fondos se encuentran consignados en el PIA 2014".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, con Informe Nro.359-2014-MPH/A-24.27 de fecha 12-NOV-14 se desprende que, la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga señala con relación a la solicitud de Nivelación de Remuneraciones del Equipo Técnico del Instituto de Vialidad Municipal de Huamanga que la Ley Nro. 30114-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, prohíbe cualquier tipo de reajuste e incremento remunerativo;

Que, de lo antes vertido; más allá de analizar las cuestiones de la procedencia de la Nivelación de Remuneraciones a favor del personal del Equipo Técnico del IVP-Huamanga, cabe señalar que, la cuarta disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Nro.28411-sobre Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público a la letra dice:

- "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del sector, es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad, la aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nro. 070-85-PCM, publicado el 31 de julio del año 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Consejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los gobiernos locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público, cualquier pacto en contrario es nulo".

Que, como podrá verse, tanto el poder legislativo como el poder ejecutivo han delegado la responsabilidad en los gobiernos locales de la aprobación y reajuste de las remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad con cargo a los ingresos corrientes de cada municipalidad; esto es, respetando la autonomía que gozan los gobiernos locales en lo político, económico y administrativo conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; por otro lado, debemos recordar que el artículo 53° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el consejo municipal. La autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerla;

Que, por estas razones; y teniendo en cuenta que, el Artículo 6o de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014-Ley Nro. 29951 que a la letra dice:

- "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones retribuciones, estímulos, incentivos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente", no procede lo solicitado por el Gerente General del Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Huamanga.

Que, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Nivelación de Remuneraciones a favor del Personal del Equipo Técnico del Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Huamanga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Personal del Equipo Técnico del Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Huamanga, Gerencia Municipal, Oficina de Administración Instituto de Vialidad Municipal, Unidad de Recursos Humanos Instituto de Vialidad Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

